



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 384/24-2025/JL-I.

1. JACOBO CASTILLO SOSA (Demandado)
2. ALBERTO CASTILLO SOSA (Demandado)

En el expediente laboral número 384/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por la ciudadana Magali Concepción Balam Balam, en contra de Alberto Castillo Sosa, Jacobo Castillo Sosa, Leticia Elvira Castillo Sosa, Nelly Yolanda Castillo Sosa y Alejandro Alberto Campo Castillo, propietarios de la negociación denominada "Hotel Campeche"; con fecha 09 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de octubre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa, por medio del cual promueve Tercería Excluyente de Dominio; Con el escrito con fecha 26 de junio de 2025, suscrito por los ciudadanos Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa, por medio del cual promueve Tercería Excluyente de Dominio. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se desecha tercería excluyente de dominio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la tesis I.1o.T. J/47, con registro digital 181640, misma que al rubro señala: TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO EN MATERIA LABORAL. DEBE INTERPONERSE POR EL PROPIETARIO DEL BIEN EMBARGADO; la tercería excluyente de dominio tiene por objeto el levantamiento de un embargo practicado en bienes propiedad de personas terceras ajenas al procedimiento laboral.

En el caso que nos ocupa, comparecen los ciudadanos Nelly Yolanda Castillo Sosa, Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa a promover Tercería Excluyente de Dominio respecto al bien inmueble ubicado en Calle 57, número 2, Zona Centro, C.P. 24000; no obstante, de la documentación que integra el presente expediente, se advierte que los promoventes son parte demandada en el juicio principal, por lo tanto no recae en la hipótesis señalada en el numeral 976 de la ley en la materia, al no tener carácter de tercero ajeno al juicio, aunado a que, en el juicio laboral tendrá oportunidad de acreditar si es o no patrón de la parte demandante.

En consecuencia, este Juzgado Laboral desecha de plano la Tercería Excluyente de Dominio promovida por los ciudadanos Nelly Yolanda Castillo Sosa, Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa.

SEGUNDO: Respecto a la personalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones y buzón electrónico.

En razón de haberse desechado la solicitud realizada por los ciudadanos Nelly Yolanda Castillo Sosa, Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa, resulta ocioso proveer lo conducente en cuanto al reconocimiento de personalidad de sus apoderados, domicilio para oír y recibir notificaciones personales, así como la asignación de buzón electrónico.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se ordenan Notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

En términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena notificar el presente acuerdo a los ciudadanos Nelly Yolanda Castillo Sosa, Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa por medio de boletín o estrados electrónicos.**

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de octubre del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR